

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Desde los artículos 36 al 40, ambos inclusive, no hay modificación de la Comisión ni tampoco Diputados inscritos para intervenir.

EL PRESIDENTE.— Por lo tanto se declaran aprobados en segunda discusión.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— En el artículo 41 se encuentra inscrito para intervenir el diputado Roberto Hernández.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Roberto Hernández.

DIPUTADO HERNANDEZ (ROBERTO).— Señor Presidente: No tiene sentido porque está subsanado el problema con el artículo anteriormente aprobado.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia entiende que retira su derecho de palabra, colega.

Se somete a la consideración del Cuerpo el artículo 41, tal cual como viene sin modificaciones de la Comisión. Los ciudadanos Diputados que estén por aprobar el artículo en segunda discusión, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

EL SECRETARIO.— En el artículo 42 no hay modificación por parte de la Comisión y se encuentra inscrito para intervenir el diputado Roberto Hernández.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Roberto Hernández.

DIPUTADO HERNANDEZ (ROBERTO).— Ciudadano Presidente: Los artículos 41, 42 y 43, están subsanados con el artículo aprobado.

EL PRESIDENTE.— Gracias, colega. Los ciudadanos Diputados que estén de acuerdo en respaldar el artículo sin modificación de la Comisión, a efectos de la segunda discusión, se servirán manifestarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— Desde el artículo 43 al 47, ambos inclusive, no hay modificación de la Comisión ni Diputados inscritos para intervenir.

EL PRESIDENTE.— En consecuencia, se declaran aprobados en segunda discusión.

Continúe, ciudadano Secretario.

EL SECRETARIO.— En el artículo 48 no hay modificación de la Comisión, pero se encuentra inscrito el diputado Roberto Hernández.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Roberto Hernández.

DIPUTADO HERNANDEZ (ROBERTO).— Señor Presidente: Para proponer la eliminación del artículo 48, pues el artículo 44, se refiere a lo mismo y no hay nada sustancial que tenga en relación con el 48.

Formalmente propongo la eliminación del artículo 48, el cual está implícito en el 44.

De todos modos, los miembros de la Comisión Permanente de Política Interior, tienen la palabra.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Orlando Tovar.

DIPUTADO TOVAR (ORLANDO).— Presidente: Lo que pasa es que uno es el auto de detención y las otras son sanciones de carácter administrativo. Son artículos que protegen la libertad de dos ataques posibles: Del auto de detención o de la orden de arresto porque se va a investigar un delito y las otras son sanciones administrativas que puede aplicar cualquier funcionario de la Administración. Es una mayor garantía a la libertad ciudadana.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia consulta al diputado Roberto Hernández si está satisfecho con la explicación dada por el diputado Orlando Tovar y por lo tanto retira la proposición de eliminación del artículo o si por el contrario la mantiene.

Diputado Morales Bello, si usted quiere abundar... Tiene la palabra.

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Presidente: Precisamente, quiero que me escuche el diputado Roberto Hernández. Añadir a lo que acaba de expresar el diputado Orlando Tovar Tamayo, que cuando estudiamos el contenido del artículo 44, nos paseamos por la circunstancia de que en algunas leyes de provincia los funcionarios ejecutivos están autorizados para imponer arrestos hasta de quince días. Esto ha creado situaciones en perjuicio de la colectividad porque, no obstante la determinación de la Constitución en lo que respecta al recurso de *hábeas corpus*, continúan vigentes estas leyes regionales que no han sido derogadas en forma expresa.

Por esto, entonces, establecimos el lapso de ocho días para acogernos a la Constitución e imponer que deben llenar además, las formalidades que allí se establecen para que la persona pueda interponer su recurso de amparo, argumentando en base a las motivaciones de la detención, mientras que en el artículo 48, la situación va referida a la orden de restricción o privación de la libertad, que se corresponde con el auto de detención y ya es una cosa diferente. Son dos materias que vienen a compaginarse, pero que en beneficio de la colectividad, pensamos debe sostenerse porque no se contrarrestan, sino que más bien se complementan.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el diputado Roberto Hernández.

DIPUTADO HERNANDEZ (ROBERTO).— Señor Presidente, colegas Diputados: Entiendo perfectamente las exposiciones de los diputados Tovar y Morales Bello, pero creo realmente que si el artículo 48 se refiere al auto de detención, tampoco tiene sentido. El auto de detención es una medida precautelativa establecida por la Ley y contra él no puede operar el recurso de amparo, salvo cuando sea —pienso yo— dictado por un juez incompetente, porque la Ley prevé no solamente en una medida como el auto de detención, sino la sentencia definitiva, la procedencia del recurso de amparo cuando la sentencia es dictada por un juez incompetente.

Realmente creo que como el artículo 48 no dice específicamente que se refiere al auto de detención, sino que habla del funcionario, esto podría prestarse (y de conformidad con la Ley) a interpretaciones innecesarias que puedan en cualquier momento constituir una violación de las Garantías Constitucionales.

Sinceramente creo que el artículo 48 no es necesario, ni por razones de técnica legislativa, ni por razones de preservación de las Garantías Constitucionales.

EL PRESIDENTE.— Gracias, colega. Tiene la palabra el diputado Gustavo Tarre.

DIPUTADO TARRE BRICENO (GUSTAVO).— Señor Presidente: Comparto la argumentación del colega Roberto Hernández. La explicación dada por el diputado Orlando Tovar en relación a que el artículo 48 se refiere al auto de detención, no me parece que justifica la existencia del artículo. Es evidente que no procede el amparo contra un auto de detención dictado por un juez de conformidad con la Constitución y con la Ley y si no se refiere al auto de detención, tampoco se me ha explicado a qué tipo de medidas que pudiera tomar un funcionario, que no sean aquellas señaladas en el artículo 44, se refiere el artículo 48.

Mi inclinación es a pensar que el diputado Hernández tiene razón y que la disposición del artículo 48, debería desaparecer.

EL PRESIDENTE.— Se declara nuevamente al Cuerpo en Comisión General en busca de una solución de consenso en torno al artículo. Finalizamos la discusión de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales.

La Presidencia ruega a los colegas que técnicamente han trabajado en este asunto, abocarse con la misma prontitud y capacidad con la cual solucionaron el escollo anterior.

(Comisión General)

EL PRESIDENTE.— Se reconstituye el Cuerpo.

La Presidencia ruega al diputado David Morales Bello informe a la Cámara el resultado de la Comisión General.

DIPUTADO MORALES BELLO (DAVID).— Honorable señor Presidente: Como conclusión de la consulta efectuada, hemos convenido en que se proceda a eliminar el texto previsto en el artículo 48, en razón de considerar procedente la observación, según la cual, en el aparte del artículo 44, que dice textualmente: "Quedan a salvo las disposiciones legales aplicables al proceso penal", se salva la situación referente al auto de detención dictado con las formalidades previstas en la Constitución y la Ley.

En todo caso, y a los efectos de la interpretación futura de esta Ley, queremos dejar claramente establecido que en el ánimo del legislador no procede recurso de amparo contra el auto de detención dictado por el juez competente, cumpliendo las formalidades previstas en la Constitución y la Ley, que era lo que por propósito pedagógico se había consagrado en el texto expreso del artículo 48.

Consignada esta intención y en el entendido de que en el párrafo final del artículo 44 que dice: "Quedan a salvo las disposiciones legales aplicables al proceso penal", se salvaguarda el auto de detención como una previsión legal, no tenemos inconveniente, y así lo hemos acordado, que se elimine el artículo 48 y quede claramente consignada, a los efectos del Diario de Debates, la interpretación que hacemos del párrafo final del artículo 44 en relación al auto de detención dictado por los jueces competentes.

EL PRESIDENTE.— Gracias, colega.

La Presidencia entiende que existe consenso en cuanto a la eliminación del artículo 48. En tal sentido va a someterlo así a la consideración de la Cámara. Los ciudadanos Diputados que estén de acuerdo en eliminar el artículo 48, tal cual viene presentado en el Proyecto, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. (Pausa). Aprobado.

Sírvase pasar, ciudadano Secretario, a la consideración del artículo 48, que sería el artículo 49 del Proyecto anterior y al nuevo artículo 49, que sería el artículo 50 del Proyecto.

EL SECRETARIO.— En los artículos 49 y 50 del Informe, que pasan a ser los artículos 48 y 49, no hay modificación de la Comisión ni Diputados inscritos para intervenir.

EL PRESIDENTE.— Por lo tanto se declara aprobado en segunda discusión el Proyecto de Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales y remítase al Senado de la República, a efectos del procedimiento de Ley. (Aplausos).

Tiene la palabra el diputado Pedro Ortega Díaz.

DIPUTADO ORTEGA DIAZ (PEDRO).— Presidente: Usted puede hacer constar que es por unanimidad.

EL PRESIDENTE.— Colega: Su sugerencia es pertinente. Sírvase, ciudadano Secretario, dejar constancia de la aprobación por unanimidad de este importante Proyecto de Ley Orgánica.

EL SECRETARIO.— Se ha tomado debida nota, ciudadano Presidente.

6

EL PRESIDENTE.— La Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes a la hora reglamentaria. (Son las 12:34 a. m.).

Las taquígrafas,

Rosa de Guzmán

Estrella Benacerraf

Rita Gibbs

Dolores Pantoja de Nieto

Gloria Millán de Flores

Briceida Rodríguez de Hernández